

RESOLUCIÓN NO. 809 DE 2016
(1 de marzo de 2016)

Por la cual se declara desierta la Convocatoria a todas las universidades e instituciones públicas o privadas acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que participen en el proceso de selección de la Universidad que se encargará de realizar el concurso de méritos para la selección de los integrantes de la terna para proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL CIVIL DE IPIALES Segundo Nivel de Atención del Municipio de IPIALES - Nariño.

La Gerente Ad Hoc de la Empresa Social del Estado HOSPITAL CIVIL DE IPIALES, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ordenanza departamental 048 de diciembre de 1996, el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo 13 del 21 de diciembre de 2011, Estatuto de Contratación y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES DEL MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO mediante Acuerdo No. 02 del Febrero 16 de 2016, Invito las Universidades Acreditadas en Colombia a la fecha, por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ejecutar procesos de selección de meritocracia para Gerentes de Empresas Sociales del Estado.

Que por intermedio de la Junta Directiva se enviaron las invitaciones del caso, y el día 1 de marzo se realizó la evaluación final de las propuestas presentadas por las universidades de Medellín y universidad de Pamplona.

De la evaluación realizada se concluyó que las universidades presentadas no cumplen, con todos los requisitos documentales exigidos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese desierta la Convocatoria a todas las universidades e instituciones públicas o privadas acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que participen en el proceso de selección de la Universidad que se encargará de realizar el concurso de méritos para la selección de los integrantes de la terna para proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL CIVIL DE IPIALES Segundo Nivel de Atención del Municipio de IpiALES, Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: La Institución procederá a estudiar la conveniencia de una nueva modalidad de contratación o adoptara las correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el primero (1º.) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

ATRIZ ROSERO MEJIA
Gerente AH DOC